Rad. **080014053009-2023-00359-01**.
S.I.-Interno: **2023-00100**-L.

INFORME SECRETARIAL.
Doy cuenta a la Señora Juez de la presente **RECURSO DE IMPUGNACIÓN** presentado por la parte actora contra el fallo de tutela de fecha **09 de junio de 2023** proferido por el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA**, dentro de la Acción de Tutela radicada No. **080014053009-2023-00359-01**, instaurada por la ciudadana **AMPARO ISABEL NIÑO VANEGAS** quien actúa en nombre propio contra el establecimiento financiero **BANCO POPULAR S.A.**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la dignidad humana. Informándole que, con proveído calendado **30 de junio de 2023** emitido por el **JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, en donde el titular del despacho se declaró impedido para conocer del presente recurso de amparo y se encuentra pendiente para avocar conocimiento. Sírvase proveer.

D.E.I.P., de Barranquilla, 07 de julio de 2.023.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
La Secretaria.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. SIETE (07) DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2.023). –

CONSIDERACIONES.

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, previo a pronunciarse de la admisibilidad del recurso de impugnación interpuesto por el procurador judicial de la parte actora, esta agencia judicial procederá a resolver la declaratoria de impedimento formulada por el Juez Titular del **JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**.

Se evidencia que, con misiva electrónica adiada **05 de julio de 2023** proveniente del correo electrónico institucional del **JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**:

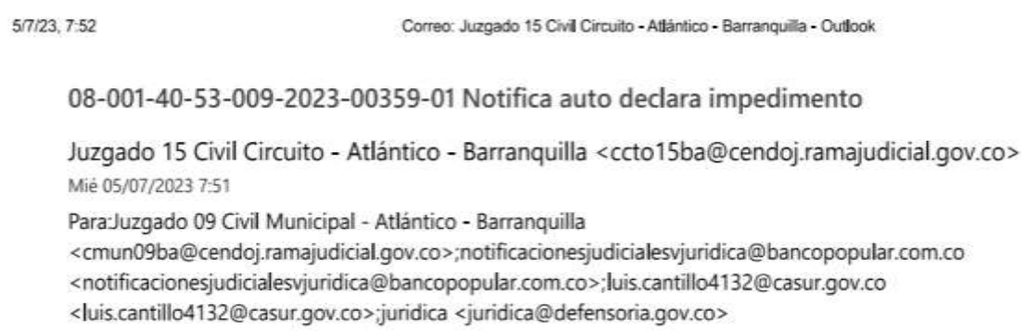
5/7/23, 7:52 Correo: Juzgado 15 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla - Outlook

08-001-40-53-009-2023-00359-01 Notifica auto declara impedimento

Juzgado 15 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 05/07/2023 7:51

Para:Juzgado 09 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>;notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co <notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co>;luis.cantillo4132@casur.gov.co <luis.cantillo4132@casur.gov.co>;juridica <juridica@defensoria.gov.co>

Este despacho judicial fue notificado de proveído calendado **30 de junio de 2023**, proferido por el mencionado administrador de justicia, en el cual resolvió:

Rad. **080014053009-2023-00359-01**.
S.I.-Interno: **2023-00100**-L.

Ref.: Sentencia de tutela 2ª instancia.
Proceso: Acción De Tutela.
Rad.: 080014153009-2023-00359-01.

Dte.: Amparo Isabel Niño Vanegas
Ddo.: Banco Popular S.A.

En consideración a lo anterior, se,

R E S U E L V E

1. Declararme impedido para avocar el conocimiento de la presente demanda, acorde con las razones expuestas en la parte considerativa.

2. Remítase la demanda y sus anexos al Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla, para lo de su competencia.

3. Por secretaría elabórese el oficio correspondiente y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A su vez, se acompañó acta de reparto de la acción constitucional de la presente acción constitucional, con fecha **08 de abril de 2022**:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1
Fecha: 5/07/2023 9:44:32 a. m.

NÚMERO RADICACIÓN:	**08001405300920230035901**				
CLASE PROCESO:	IMPUGNACIÓN TUTELA				
NÚMERO DESPACHO:	016	**SECUENCIA:**	4344170	**FECHA REPARTO:**	5/07/2023 9:44:32 a. m.
TIPO REPARTO:	ASIGNACIÓN DIRECTA			**FECHA PRESENTACIÓN:**	
REPARTIDO AL DESPACHO:	JUZGADO DE CIRCUITO - CIVIL 016 BARRANQUILLA				
JUEZ / MAGISTRADO:	MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA				

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
		BANCO POPULAR S.A.		DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	22482037	AMPARO	NIÑO VANEGAS	DEMANDANTE/ACCIONANTE

Al respecto, es preciso citar lo normado en el Art. 39 del Decreto 2591 de 1991: "*En ningún caso será procedente la recusación. El juez deberá declararse impedido cuando concurran las causales de impedimento del Código de Procedimiento Penal so pena de incurrir en la sanción disciplinaria correspondiente*". Tal y como se indicó en párrafos anteriores, con proveído de fecha **30 de junio de 2023**, el **JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, manifestó estar incurso en una de las causales de impedimento, bajo el siguiente lineamiento:

Para el caso concreto, el suscrito presentó demanda verbal por responsabilidad civil en contra del Banco Popular S. A., radicada bajo el Nº T-2023-063646-002-000 que ha sido admitida mediante proveído del 14 de junio de 2023 y notificada en legal forma a la entidad demandada el 16 de junio de la misma anualidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES

sfc Radicación:2023063646-002-000

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2023063646-002-000
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad : 545 545-AUTO ADMISORIO VERBAL SUMARIO
Expediente : 2023-2729
Demandante : RAUL MOLINARES LEONES

Demandados : BANCO POPULAR

Como quiera que la demanda de la referencia, reúne los requisitos generales y especiales previstos en la ley, esta Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: En consecuencia, imprímasele el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**, tal como lo dispone el parágrafo 3° del artículo 390 del código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR en la forma establecida en el Código General del Proceso y demás normas

Bajo el derrotero que viene expresado, estimo que la sustentación fáctica encuadra en la causal impeditiva relacionada al inicio del presente proveído y así lo declararé, remitiendo el expediente al juzgado que sigue en orden numérico.

Estimando esta agencia judicial que, lo afirmado por el Juez Titular del despacho judicial en comento, si bien no encuadra con lo dispuesto en el numeral 6° del Art. 56 del Código de Procedimiento Penal, que establece: *"Que el funcionario haya dictado la providencia de cuya revisión se trata, o hubiere participado dentro del proceso, o sea cónyuge o compañero o compañera permanente o pariente dentro del cuarto grado de consaguinidad o civil, o segundo de afinidad, del funcionario que dictó la providencia a revisar."*; si se advierte que la situación alegada por el funcionario judicial, se enmarca dentro de los parámetros del numeral 4° del Art. 56 del C.P.P.: *"Que el funcionario judicial haya sido apoderado o defensor de alguna de las partes, **o sea o haya sido contraparte de cualquiera de ellos**, o haya dado consejo o manifestado su opinión sobre el asunto materia del proceso"*. (Subrayado y negrilla por fuera del texto).

Por lo anterior, el despacho procederá a declarar fundado el impedimento declarado por el Doctor **Raúl Alberto Molinares Leones** en su calidad de Juez del **JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**.

titular de ese despacho judicial y avocará el conocimiento del presente asunto de ráiganme constitucional, por encontrar que la causal de impedimento plasmada en el numeral 4° del Art. 56 del C.P.P., se encuentra configurada y procedente.

En consecuencia de lo expuesto, la **JUEZ DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**. -

R E S U E L V E

PRIMERO: **ACEPTAR** el impedimento formulado por el Juez Titular del **JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, por encontrarse incurso en la causal de recusación contenida en el Numeral 4° del Art. 56 del Código de Procedimiento Penal, concordante con el Art. 39 del Decreto 2591 de 1991. En atención a lo decantado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: **AVÓQUESE** el conocimiento del presente **RECURSO de IMPUGNACIÓN** interpuesto por la parte accionante contra el fallo de tutela de fecha **09 de junio de 2023** proferido por el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA**, dentro de la Acción de Tutela radicada No. **080014053009-2023-00359-01**, instaurada por la ciudadana **AMPARO ISABEL NIÑO VANEGAS** quien actúa en nombre propio contra el establecimiento financiero **BANCO POPULAR S.A.** -

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a las partes en la forma más expedita. -

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, regrese al Despacho para lo pertinente. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez.

(MB.L.E.R.B.).